000291/2012

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. M. de los Á. c/L. L. G. s/ALIMENTOS-Expte. N ° 1209/2009 LEGAJO DE COPIAS ART 252 INC 2 CPR" Expte. N ° 291/2012,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N ° 3 (Expte. N ° 1209/2009) por haber interpuesto recurso de apelación a fs.79, el letrado de la actora, por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fs.72/73, por considerarlos bajos.-

En su memorial de fs. 79/79vta., sostiene que la regulación fijada no respeta las disposiciones de los arts. 20,46 y 47 de la ley de aranceles para abogados y Art. 489 del CPr. Aduce que la primera etapa del proceso se cumplió, que solicitó la rebeldía del demandado y que no se han valorado a los fines regulatorios las tareas cumplidas por su parte. Solicita se revoque la regulación de primera instancia.-

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional y etapas cumplidas.-

El proceso que nos ocupa es un juicio por alimentos, el letrado recurrente actuó como patrocinante de la actora, realizó peticiones y diligenció oficios en beneficio de su patrocinada; el demandado fue declarado rebelde; solo actuó en la primera etapa del proceso. Su patrocinio cesó, ya que la actora se presentó con nuevo patrocinio letrado,

denunció la tramitación del Expte. N ° 530/2011 y la realización de un convenio con el demandado con relación a la custodia, régimen de comunicación y asistencia alimentaría de la hija menor de edad de los interesados. A fs.67/68 el demandado comparece a juicio e informa del acuerdo de partes, que a fs.72/73 se dicta sentencia que homologa el acuerdo celebrado y regula honorarios.-

Este proceso no tiene un monto determinado en razón que la cuota de alimentos pactada se halla insinuada, pero se carece de información sobre el monto preciso de la misma. En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles (arts. 5 a 7, 24,29, 38 y ss de la Ley XIII N ° 4 y Ley XIII N ° 15 de aranceles para abogados), pautas en las que la jueza fundó la regulación.-

Así, teniendo en cuenta la labor desarrollada que hemos detallado, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representado, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia, la escala mínima y máxima aplicables y las reglas de evaluación cualitativa, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación y etapa del proceso en que intervino el recurrente, se concluye que los honorarios fijados respetan las pautas legales. Por lo tanto, corresponde confirmar la regulación de primera instancia.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.79/79 vta. y confirmar la regulación de honorarios de fs.72/73.-

2°).- Regístrese y notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N ° 124 DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS